

el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor Ramón Z. Gómez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expidió á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por una máquina descascaradora y pulidora de arroz, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,448 expedida á favor del Sr. Ramón Z. Gómez.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,448 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina descascaradora y pulidora de arroz, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 8 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Marzo 20 1899."

México, 20 de Marzo de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 178.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 25 de

1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 18 de Marzo de 1899*).

Marzo 7.—*Administración General del Timbre*.—Circular.—Casos en que los contratos de compra-venta y de préstamo con hipoteca deben considerarse íntimamente conexos.

Circular núm. 294.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha de ayer, me dijo:

"Hoy digo al Sr. Lic. D. Pablo Macedo, lo que sigue:—"El Presidente de la República, impuesto de la consulta que hace vd. en su escrito fechado el 24 de Enero último, se ha servido resolver: que para los efectos de la ley del Timbre existe íntima conexión entre la operación de compra-venta de la finca á que vd. se refiere, y la de préstamo con hipoteca de la misma finca, consignadas en la escritura que se otorgó en 31 de Diciembre del año próximo pasado ante el notario D. Alberto Ferreiro; y que, en tal virtud, la citada escritura debe causar la cuota respectiva solamente sobre la suma de \$125,000.00 cs; precio de la compra-venta.—Lo comunico á vd. en respuesta á su referido escrito; y en el concepto de que se concede el término de diez días para la presentación de la nota correspondiente."

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y á fin de que en lo sucesivo se observe como regla general, tratándose de la aplicación de la ley del Timbre á las escrituras de compra-venta de fincas, que en el

caso de que en la misma escritura se consigne también la operación de préstamo de una suma ministrada al comprador por un tercero, con el único y exclusivo objeto de cubrir la totalidad ó parte del precio, constituyéndose hipoteca en garantía del préstamo, dichas operaciones de compra-venta y de préstamo con hipoteca, deben considerarse íntimamente conexas para los efectos del artículo 12 de la ley de 25 de Abril de 1893."

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y efectos.

México, Marzo 7 de 1899.—*E. Loaeza*.—Al Administrador Principal del Timbre.

(*Boletín del Ministerio de Hacienda*, Tomo XIV, página 31.

Marzo 9.—*Deserción de un terreno baldío sito en jurisdicción de Sultepec, E. de México, hecho por el Sr. Antonio Vallejo*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª—Número 5,910.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 3 de Febrero de 1899 por el C. Antonio Vallejo, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Sultepec del Estado de México, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber satisfecho los honorarios correspondientes, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Antonio Vallejo en el

denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha no podrá el mismo interesado, volver á denunciar el mismo terreno.

Comunico á usted para su inteligencia.

Libertad y Constitución.—México, Marzo 9 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de México.—Toluca.

Es copia. México, Marzo 9 de 1899.—P. a. d. S. O. m.: *José Covarrubias*.

(*Diario Oficial de 21 de Marzo de 1899*).

Marzo 10.—*Rescisión de un contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Amalio Ocampo para la explotación de maderas, gomas y resinas en un terreno baldío sito en Chilón, E. de Chiapas*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de cinco pesos debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Rafael Dorantes en representación del Sr. Amalio Ocampo, rescindiendo el Contrato celebrado en 19 de Marzo de 1898, para la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío en el Departamento de Chilón del Estado de Chiapas, bajo las cláusulas siguientes:

Art. 1º Se rescinde el Contrato celebrado con esa Secretaría en 19 de Marzo de 1898 para la explotación de maderas, gomas y resinas en una porción de terreno baldío en

el Departamento de Chilón del Estado de Chiapas, considerándose en virtud de esta rescisión y desde esta fecha, nulo y de ningún valor ni efecto el Contrato mencionado y pudiendo por consecuencia el Gobierno, disponer libremente de la zona contratada.

Art. 2º Como resultado de esta rescisión, y no habiendo incurrido el contratista en el caso de caducidad, el Gobierno devolverá al Sr. Amalio Ocampo el depósito de dos mil pesos que en Bonos de la Deuda Nacional constituyó en el Banco Nacional de México, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 20 del contrato que se rescinde.

Art. 3º Las estampillas de este Contrato se pagarán por el Sr. Amalio Ocampo.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México á los diez días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*M. Fernández Leal.—Rafael Dorantes.—Rúbricas.*

Es copia. México, Marzo 13 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez, Oficial Mayor.*

(*Diario Oficial de 15 de Marzo de 1899.*)

Marzo 10.—Propiedad de la marca que usan en los envases del producto medicinal llamado "Eaux des Carmes" los Sres. Renouard Larviere et Cº sucesores de Henry Renouard et Cº de París y en su favor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

Industria.—México.—Sección 2ª—Número 8,235.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 23 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que los Señores Renouard Larviere & Cía. sucesores de Henry Renouard & Cía. se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los envases del producto medicinal llamado: "Eaux des Carmes," (Aguas de los Carmelitas) que se producen en el establecimiento ubicado en París (Francia,) con el nombre de "Des Eaux de Mélisse des Carmes," consistiendo dicha marca en varias figuras de detalle, marcadas en el ejemplar adjunto con los números 1 al 8 inclusive, constituidas del modo siguiente:

La figura 1 consiste en un sello circular y dos cuadrados; el primero, que sirve para colocarse en la parte superior de los botes, dice: "Eaux des Carmes-R. Taranne número 14 Transférée, 14-R. de l'Abbaye. París," y los segundos, usados en los prospectos y facturas del producto, ostentan las figuras de San Juan de la Cruz y de Santa Teresa.

Las figuras 2 y 3 representan el mismo sello circular descrito; pero en tamaño mayor, y sirve para es-

tamparse sobre lacre rojo en los pequeños y grandes botes.

La figura 4, es un sello ovalado, con la misma redacción que los circulares anteriores y se usa también en la lacre rojo, sobre ó en la parte superior de las redomitas.

La figura 5 representa estas redomitas de vidrio blanco, que son de tres tamaños y llevan un letrero que dice: "Eaux des Carmes. Boyer 14 R. Taranne."

La figura 6 es una etiqueta que se adhiere á los botes y que dice: "Transférée Rue del' Abbaye 14."

La figura 7 es otra etiqueta que también se adhiere á los botes y que dice: Eau des Carmes.—Boyer. Rue Taranne 14.

La figura 8 es otra etiqueta que se adhiere en todas las redomas, y contiene las inscripciones: "Eaux des Carmes déclassés de la Rue de Vangirard de-Rue Taranne 14 á París Boyer (y una rúbrica). Par suite de l'expropriation de la rue Taranne en l'année 1877, l'ancien laboratoire des Carmés á été transférée Rue de l'Abbaye 14 á París."

Esta Secretaría declara igualmente que lo descrito, en el aspecto general que presenta, junto ó separadamente, constituye el signo determinante para el producto mencionado, cuyo signo se ha reservado el Establecimiento con las formalidades de la ley.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declara-

ción en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 10 de 1899.—*Fernández Leal.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigoyen.—Presente.*

Es copia. México, Marzo 11 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez, Oficial mayor.*

(*Diario Oficial de 20 de Marzo de 1899.*)

Marzo 10.—Propiedad de la marca general que usa en sus productos la perfumería "Lubin" en favor del Sr. Paul Prot.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 8,233.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 20 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la Ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Paul Prot, propietario de la perfumería "Lubin," ubicada en París, Francia, calle Saint Anne núm. 55, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca general que usa en los productos de dicho establecimiento, y la cual consiste en una etiqueta rectangular dividida en tres compartimientos por medio de líneas; en el del centro se ve un fondo negro con pequeños puntos ó

estrellitas blancas, en cuyo centro está un escudo de forma característica y color rosa; con varias inscripciones y adornos atravesado por una banda blanca en la que se lee *Lubin*. En la parte inferior del escudo, á uno y otro lado y sobre el mismo fondo negro se ve en pequeñas letras blancas, *Trade mark-marque déposée*, palabras que pueden variarse ó omitirse. En el compartimiento superior se leen en caracteres negros *Paul Prot & Cie. Sucesores*, y en el inferior *55 rue Sainte Anne Paris* ó bien *Paul Prot propriétaire Paris France*. Esta etiqueta se aplica sobre todos los productos del establecimiento mencionado y sobre los recipientes y empaques que los contienen.

Declara igualmente esta misma Secretaría que lo descrito, solo y asociado al nombre *Lubin* ó esta palabra junta con otros detalles y colores, constituyen la marca general y el signo distintivo que con las formalidades de la ley se ha reservado el Sr. Paul Prot como su propiedad.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 10 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigoyen.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de

1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 21 de Marzo de 1899.*)

Marzo 10.—*Propiedad de la marca que usa la perfumería "Lubin" en la etiqueta para el agua de tocador, en favor del Sr. Paul Prot.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 8,234.

De conformidad con lo que solicita usted, en su oculto fechado el 20 de Septiembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Paul Prot, propietario de la "Perfumería Lubin," se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la etiqueta que usa para distinguir el agua de tocador que fabrica en su establecimiento ubicado en París, Francia, calle Sante Anne núm. 55, la cual etiqueta contiene los distintivos siguientes:

Una ornamentación de fantasía con flores y follaje, en cuya parte superior se ve una banderola que contiene la dirección del establecimiento y en la inferior se ve un pebetero con su tripié. El centro de la etiqueta está ocupado por la designación del producto, el nombre de su inventor, y en rojo la firma

"Lubin" con la rúbrica característica. Esta etiqueta se aplica sobre los frascos que contienen el producto.

Declara asimismo esta Secretaría que la denominación "Eau de Lubin" independiente de toda forma distintiva y la firma "Lubin" en rojo, constituyen, juntos ó separadamente, con la etiqueta descrita, el signo determinante del producto referido, que se ha reservado el Sr. Paul Prot con todas las formalidades y garantías de la ley de la materia.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la etiqueta de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 10 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigoyen.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 21 de Marzo de 1899.*)

Marzo 10.—*Tesorería General de la Federación*.—Circular.—*Manera con que las Legaciones y oficinas consulares deben justificar los pagos hechos por orden y cuenta de Secretarías de Estado, diversas de la de Relaciones, así como los gastos generales y extraordinarios de su propio ramo.*

Circular núm. 1599.—Como las Legaciones y oficinas Consulares de la República, siguiendo una práctica antigua y cuando no se trata de servicios propios del ramo de Relaciones, sino de determinados pagos que hacen por cuenta y orden de cualquiera otra de las Secretarías de Estado, con fondos especiales que al efecto se les sitúan; acostumbran remitir directamente á la respectiva Secretaría los justificantes originales, dejando así sin comprobación alguna las partidas de data relativas de los Cortes de Caja; desde la fecha de la presente circular, el Consulado de su digno cargo se servirá justificar dichas partidas, tanto con la autorización como con los referidos documentos originales, según está prevenido por la ley de 30 de Mayo de 1881; sin perjuicio de enviar los duplicados á la Secretaría de su origen, cuando los gastos no hayan sido aprobados previamente por la urgencia del caso y sea necesario recabar ese requisito; en el concepto de que esta disposición se hace extensiva á todos los pagos que las mismas Legaciones y Consulados verifiquen con el carácter de Gastos Generales y extraordinarios de su propio Ramo, cuyas partidas en los Cortes de Caja carecen frecuentemente de los dos requisitos de que se ha hecho mérito.

Esperando se servirá acusarme recibo de la presente circular, reitero á usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, Marzo 10 de 1899.—El Tesorero General, *Francisco Espinoza*.—Al . . .

(Boletín del Ministerio de Hacienda, tomo XIV, página 32).

Marzo 11.—Propiedad literaria de la obra "Novísimo Lavallo Guadalupano ó el alma santificada por la piedad" á favor del Sr. Ramón de S. N. Araluce.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del actual, en el que, con arreglo al art. 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libro titulado "Novísimo Lavallo Guadalupano ó el alma santificada por la piedad;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 11 de 1899.—Al Sr. Don Ramón de S. N. Araluce.—Presente.

Es copia. México, Marzo 11 de 1899.—*J. N. Garúa*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 28 de Marzo de 1899*).

Marzo 13.—Caducidad del contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Juan N. Benfield para la limpia del lago de Chapala y explotación de sus turberas y azolves.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª. Número 6,535.

En el contrato de fecha 17 de Marzo de 1897 que celebró usted con esta Secretaría para la limpia del lago de Chapala y explotación de las turberas y azolves en él existentes en la parte de propiedad Federal, se estipuló en la cláusula 5ª que la explotación principiaría á los 18 meses de la fecha en que se firmara el contrato.

Habiendo terminado dicho plazo el 17 de Septiembre de 1898, y no habiéndose comenzado la explotación mencionada, el Presidente de la República, con fundamento de lo estipulado en la cláusula 11 del mismo, se ha servido acordar que se declare, como se declara por el presente, la caducidad del contrato de que se trata, quedando usted sujeto por lo tanto, á la pena á que se refiere la cláusula 9ª del mismo contrato que consiste en la pérdida del depósito de dos mil pesos (\$2,000) en bonos de la Deuda Pública que como garantía de cumplimiento del mismo, constituyó usted en el Banco Nacional de México.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y en respuesta á su ocurso relativo fecha 4 del actual.

México, Marzo 13 de 1899.—*Mena*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan U. Benfield.—Presente.

Es copia. México, Marzo 13 de 1899.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica.—Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 14 de Marzo de 1899*).

Marzo 14.—Patente de privilegio por ciertas mejoras introducidas en condensadores de enfriamiento automático y otros aparatos semejantes en favor del Sr. Charles Campbell Worthington.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Marzo 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Campbell Worthington, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en condensadores de enfriamiento automático y otros aparatos semejantes, inventados por el Sr. Luis Ross Alberger, quien las cedió á dicho Sr. Worthington, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 14 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*. Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,449 expedida á favor del Sr. Charles Campbell Worthington.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,449 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en condensadores de enfriamiento automático y otros aparatos semejantes por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 14 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 20 Marzo 1899."

México, Marzo 20 de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 179.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 25 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 18 de Marzo de 1899*).

Marzo 15.—Deseración de un terreno baldío ubicado en la Isla Margarita, Costa del Pacífico, por el Sr. Benigno M. de la Toba.

Secretaría de Estado y del Des-